

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

PROTOCOLO TEMPORAL PARA LA PROMOCIÓN DE TURISMO DE CHINA

Versión 1	01 de marzo 2021	
Elaborado por:	Dirección General de Migración y Extranjería	
Aprobado por:	Victoria Hernández Mora Ministra Ministerio de Economía Industria y Comercio	
	Raquel Vargas Jaubert Directora General Dirección General de Migración y Extranjería	
	Gustavo J. Segura Sancho Ministro Rector Sector Turismo	

Contenido

1. Introducción	2
2. Objetivos	5
3. Definiciones.....	6
4. Abreviaturas.....	6
5. Alcance	6
6. Ámbito de aplicación.....	7
7. Marco Normativo	7
8. Competencia	8
9. Condiciones de las Empresas comercializadoras de paquetes turísticos:	8
10. Generalidades.....	8
11. Requisitos.....	10
12. Procedimientos.....	11
13. Responsabilidades	13

1. Introducción

Cada Estado cuenta con la potestad soberana de establecer reglas para regular el ingreso y permanencia legal en el país de personas extranjeras. Esas reglas se plasman a través de leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y políticas, cuya ejecución corresponde a la Dirección General de Migración y Extranjería. Diversos instrumentos internacionales reconocen esa potestad soberana de los Estados, como por ejemplo el artículo 1 de la Convención sobre la Condición de los Extranjeros, ratificada por Costa Rica por la Ley N°40 del 20 de diciembre de 1932, cuyo texto expresa:

“Los Estados tienen el derecho de establecer, por medio de leyes las condiciones de entrada y residencia de los extranjeros en sus territorios”.

Bajo esta misma línea, la Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son nacionales del país en que viven, del 13 de diciembre de 1948, dispone en lo que interesa:

“Artículo 2 1. ... Tampoco se interpretará ninguna disposición de la presente Declaración en el sentido de limitar el derecho de cualquier Estado a promulgar leyes y reglamentaciones relativas a la entrada de extranjeros y al plazo y las condiciones de su estancia en él o a establecer diferencias entre nacionales y extranjeros. No obstante, dichas leyes y reglamentaciones no deberán ser incompatibles con las obligaciones jurídicas internacionales de los Estados, en particular en la esfera de los derechos humanos. ...”

Por otra parte, la Constitución Política faculta al Poder Ejecutivo para que defina la política migratoria costarricense, señalando expresamente:

“ARTÍCULO 6º.- El Estado ejerce la soberanía completa y exclusiva en el espacio aéreo de su territorio, en sus aguas territoriales en una distancia de doce millas a partir de la línea de baja mar a lo largo de sus costas, en su plataforma continental y en su zócalo insular de acuerdo con los principios del Derecho Internacional. Ejerce además, una jurisdicción especial sobre los mares adyacentes a su territorio en una extensión de doscientas millas a partir de la misma línea, a fin de proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo de esas zonas, de conformidad con aquellos principios.”

“ARTÍCULO 19.- Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos individuales y sociales que los costarricenses, con las excepciones y limitaciones que esta Constitución y las leyes establecen. No pueden intervenir en los asuntos políticos del país, y están sometidos a la jurisdicción de los tribunales de justicia y de las autoridades de la República, sin que puedan ocurrir a la vía diplomática, salvo lo que dispongan los convenios internacionales.”

Por su parte la Sala Constitucional ha indicado con relación a la política migratoria de Estado:

“Es claro que los extranjeros están sometidos a las normas jurídicas del país en cuyo territorio se encuentran, sea esa permanencia en forma temporal o permanente, y que en ejercicio de la soberanía el Estado debe regular el ingreso y permanencia de éstos, disponiendo los casos en los cuales el extranjero debe ser rechazado, deportado o expulsado del territorio nacional.” (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución número 2006-2880 de las ocho horas y treinta minutos del tres de marzo del dos mil seis. En sentido similar, es posible ver además las resoluciones número 2006-2979 de las catorce horas treinta minutos del ocho de marzo del dos mil seis, 2006-2187 de las catorce horas treinta y un minutos del veintidós de febrero del dos mil seis, entre otras).

También el Tribunal Contencioso Administrativo Sección VI, el cual en el voto número 00585, de fecha 19/02/2010 de las 7:30:00 AM, dispuso:

*“(…) **IV- SOBRE LA POLÍTICA MIGRATORIA DEL ESTADO COSTARRICENSE:** (...) debe señalarse que la política migratoria es parte de la soberanía de una Nación e incluye la regulación del ingreso y permanencia, temporal o definitiva, de los extranjeros en su territorio, con la posibilidad de excepciones y limitaciones a sus derechos por vía legal. (...) Bajo esta tesitura, los extranjeros que pretendan ingresar a nuestro país deberán cumplir con los requisitos que al efecto exige el ordenamiento jurídico interno y someterse a las normas jurídicas de nuestro país que determinan la legalidad o no de su permanencia en el país y sus consecuencias. Asimismo, la jurisprudencia ha reconocido que se trata del ejercicio de una potestad discrecional conforme al bloque de legalidad vigente y que compete exclusivamente al Poder Ejecutivo la potestad de decidir sobre la permanencia de un extranjero en el territorio nacional, cuando encuentre que es nociva, o compromete la tranquilidad o el orden público, o bien cuando circunstancias especiales así lo aconsejen. Cuenta para ello la Administración con una serie de medios jurídicos para hacer efectiva esa potestad y que se regulan entre otros, en la Ley de Migración, como lo son*

por ejemplo, los requisitos y condiciones para el otorgamiento de visas o residencias. Todos esos medios permiten ejercer el control sobre los residentes extranjeros y otorgan, en efecto, un amplio margen de discrecionalidad para ejecutar sus políticas migratorias. Pero el ejercicio de estas potestades, puramente legales, aún por muy discrecionales que fueran, no puede ser irrestricto o menos aún, desconocer los límites que el propio ordenamiento jurídico le impone ni los principios elementales de justicia, lógica y conveniencia (artículos 15, 16 y 17 de la Ley General de la Administración Pública) (...) En general, es claro que en materia migratoria el Poder Ejecutivo, por medio de la Dirección General de Migración y Extranjería, tiene la posibilidad de definir la política migratoria, dentro del marco del bloque de legalidad existente (...)."

Por su parte, la Ley General de Migración y Extranjería número 8764 -en lo que interesa- señala:

"ARTÍCULO 1.- La presente Ley regula el ingreso, la permanencia y el egreso de las personas extranjeras al territorio de la República, con fundamento en lo establecido en la Constitución Política, los tratados y los convenios internacionales debidamente suscritos, ratificados y vigentes en Costa Rica, con especial referencia a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos...."

"ARTÍCULO 2.- Declárase la materia migratoria de interés público para el desarrollo del país, sus instituciones y la seguridad pública."

Conforme a lo señalado, los artículos 47, 48 y 51 de la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764 del 19 de agosto de 2009, y 6, 7 y 8 del Reglamento para el Otorgamiento de Visas de Ingreso a Costa Rica (Decreto Ejecutivo N° 36626-G, del 23 de mayo de 2011), señalan que la Dirección General de Migración y Extranjería debe de dictar las "**DIRECTRICES GENERALES DE VISAS DE INGRESO Y PERMANENCIA PARA NO RESIDENTES**", mediante la cual se establecerá la necesidad de las personas extranjeras de requerir o no de visa para ingresar a Costa Rica bajo la categoría migratoria de No Residentes, conforme a su nacionalidad, los acuerdos y los tratados internacionales vigentes y en las razones de seguridad, conveniencia u oportunidad para el Estado costarricense.

Las directrices vigentes han sido emitidas mediante la Circular DG-004-2021-UV-AJ denominada "Directrices Generales sobre Visas de Ingreso y Permanencia para Personas No Residentes", acápite "República Popular de China y Regiones Administrativas", punto 4, publicada en el Alcance N°39 a La Gaceta N°38, del 24

de febrero de 2021. Dicha circular regula –en lo que aquí interesa- la posibilidad excepcional de que personas de nacionalidad china que posean pasaporte emitido en Beijing o Shanghai, puedan ingresar a Costa Rica, conforme a lo que se disponga en un instrumento que se denomina “Protocolo Temporal para la promoción de Turismo de China”, el cual es emitido en este acto.

En ese marco, este protocolo establece los requisitos, condiciones y procedimientos para el ingreso sin visa de personas de nacionalidad china que porten pasaporte de Beijing o de Shanghai, bajo la categoría de No Residente, subcategoría Turismo, así como las responsabilidades de las partes involucradas: a saber: Agencias de Viajes u Tour Operadoras Turísticas, personas físicas de nacionalidad china y, la Dirección General de Migración, el Instituto Costarricense de Turismo y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

2. Objetivos

2.1. General

Regular la excepción establecida en el punto QUINTO REGULACIONES ESPECIFICAS, República Popular de China y Regiones administrativas, punto 4, de la Circular de la Dirección General de Migración y Extranjería N°DG-004-2021-UI-AJ, denominada “Directrices Generales sobre Visas de Ingreso y Permanencia para Personas No Residentes”, con el fin de incentivar el turismo proveniente de la República Popular de China, a través de la autorización de visas para el ingreso a Costa Rica autorizadas directamente desde Costa Rica, por parte de la Dirección General de Migración y Extranjería, de personas mayores de edad de nacionalidad china que porten pasaportes emitidos en Beijing o en Shanghai, que sean gestionadas por empresas comercializadoras de paquetes turísticos, sin necesidad de que requieran visa consular.

2.2. Específicos

- a. Establecer los requisitos y condiciones para el ingreso al país de personas mayores de edad de nacionalidad china que porten pasaportes emitidos en Beijing o en Shanghai, de conformidad con la excepción establecida en el punto QUINTO REGULACIONES ESPECIFICAS, República Popular de China y Regiones administrativas, punto 4, de la Circular de la Dirección General de Migración y Extranjería N°DG-004-2021-UI-AJ, denominada “Directrices Generales sobre Visas de Ingreso y Permanencia para Personas No Residentes”.
- b. Establecer un procedimiento claro para la autorización del ingreso referido en el punto anterior.

- c. Establecer mecanismos de control que garanticen la transparencia en el procedimiento.
- d. Establecer responsabilidades a cada una de las partes involucradas en el procedimiento.

3. Definiciones

Empresa Comercializadora de Paquetes Turísticos: Agencias de Viajes o Tour Operadores constituidos por personas físicas o jurídicas, que se dediquen profesionalmente a la comercialización de paquetes turísticos.

Pyme: Empresa a la que el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) le haya otorgado la condición de pequeña y mediana empresa.

Visa: Permiso de Ingreso al territorio nacional, la visa implica una mera expectativa de derecho, no supone la admisión incondicional de la persona extranjera al país, ni la autorización e permanencia pretendida; estará supeditada a un depósito de garantía en los casos que corresponda según la Ley General de Migración y Extranjería, así como al control migratorio que el funcionario competente realice para verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentos exigidos para el ingreso.

4. Abreviaturas

DGME: Dirección General de Migración y Extranjería.

ECPT: Empresa Comercializadora de paquetes turísticos.

ICT: Instituto Costarricense de Turismo.

MEIC: Ministerio de Industria y Comercio.

UV: Unidad de Visas.

5. Alcance

Este protocolo es de acatamiento obligatorio para el personal de la Unidad de Visas de la DGME, las Empresas comercializadoras de paquetes Turísticos (ECPT), el ICT y el MEIC.

Los procedimientos establecidos en este protocolo son aplicables únicamente para el trámite de ingreso para personas mayores de edad de nacionalidad

china que posean pasaportes emitidos en Beijing o en Shanghái, bajo la categoría de No Residente, subcategoría Turismo.

Las personas de nacionalidad china que se pretendan beneficiar de lo establecido en el presente protocolo deberán viajar desde China hacia Costa Rica.

6. Ámbito de aplicación

Este protocolo regula requisitos, condiciones y procedimiento para la tramitación y otorgamiento de visa de ingreso excepcional de turistas mayores de edad de nacionalidad China que posean pasaportes emitidos en Beijing o Shanghái de conformidad con el punto QUINTO REGULACIONES ESPECIFICAS, República Popular de China y Regiones administrativas, punto 4, de la Circular de la Dirección General de Migración y Extranjería N°DG-004-2021-UI-AJ, denominada "Directrices Generales sobre Visas de Ingreso y Permanencia para Personas No Residentes".

7. Marco Normativo

Artículos 6 y 19 de la Constitución Política

Artículos 1, 2, 47, 48 y 51 de la *Ley General de Migración y Extranjería* N° 8764 del 19 de agosto de 2009.

Artículos 6, 7 y 8 del *Reglamento para el Otorgamiento de Visas de Ingreso a Costa Rica* (Decreto Ejecutivo N° 36626-G, del 23 de mayo de 2011)

Circular DG-004-2021-UI-AJ denominada "*Directrices Generales sobre Visas de Ingreso y Permanencia para Personas No Residentes*".

Decreto Ejecutivo N° 42690 S publicado en el Alcance N° 290 a la Gaceta N° 262, del 30 de octubre de 2020 y sus reformas:

Decreto Ejecutivo N.º 41370-MEIC-TUR del 19 de julio del 2018, publicado en el Alcance N.º 203 a La Gaceta N.º 228 del 07 de diciembre del 2018.

Decreto Ejecutivo N° 41415-MINAE-MCJ-MEIC-TUR del 17 de setiembre del 2018, publicado en el Alcance N.º 203 a La Gaceta N.º 228 del 07 de diciembre del 2018.

8. Competencia

Es competencia de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme a lo establecido en la Ley General de Migración y Extranjería 8764 recibir, conocer, analizar y resolver las solicitudes que se presenten conforme al presente protocolo y al acápite sobre la "República Popular de China y Regiones Administrativas" de la Circular DG-004-2021-UI-AJ denominada "Directrices Generales sobre Visas de Ingreso y Permanencia para Personas No Residentes".

9. Condiciones de las Empresas comercializadoras de paquetes turísticos:

Las ECPT, a saber, agencias de viajes o tour operadoras, que voluntariamente deseen participar en este proceso de atracción hacia Costa Rica, de turistas ciudadanos de la República Popular de China, específicamente que cuenten con pasaportes emitidos en Shanghai o Beijing, deberán contar con alguna de las siguientes condiciones:

1. Poseer Declaratoria Turística otorgada por el ICT, de conformidad con lo establecido en el *Reglamento de las Empresas y Actividades Turísticas*, Decreto Ejecutivo N.º 41370-MEIC-TUR, del 19 de julio del 2018, publicado en el Alcance N.º 203 a La Gaceta N.º 228 del 07 de diciembre del 2018.
2. Poseer Certificación de Sostenibilidad Turística otorgado por el ICT de conformidad con lo establecido en el *Reglamento para el Otorgamiento del Certificado de Sostenibilidad Turística*, Decreto Ejecutivo N.º 41415-MINAE-MCJ-MEIC-TUR del 17 de setiembre del 2018, publicado en el Alcance N.º 203 a La Gaceta N.º 228 del 07 de diciembre del 2018, o.
3. Estar registrada con condición de PYME en el Ministerio de Economía Industria y Comercio.

10. Generalidades

Las ECPT deberán tomar en cuenta lo siguiente a la hora de remitir la solicitud a la UV de la DGME:

- a. Toda presentación debe realizarse vía electrónica con todos los requisitos firmados digitalmente al correo visastemporal@migracion.go.cr mientras se habilita "Trámite Ya", lo cual la DGME comunicará oportunamente.
- b. Esta excepción únicamente se autoriza para mayores de edad; es decir, las personas menores de edad se mantienen en el grupo de ingreso con visa restringida y no pueden ser beneficiarios de lo establecido en el presente protocolo.

- c. El pasaporte de las personas a las que se pretende beneficiar con lo dispuesto en el presente protocolo, debe ser emitido en Beijing o Shanghai para que se valide la excepción.
- d. Las únicas agencias de turismo que pueden presentar la solicitud son las que se indican en el punto 9 sobre "ECPT".
- e. La permanencia en el país se otorgará de acuerdo con el circuito turístico que compren y no sobrepasará los 30 días.
- f. Las personas a las que se pretende beneficiar con lo dispuesto en el presente protocolo no contarán con la posibilidad de hacer cambio de categoría.
- g. Las personas a las que se pretende beneficiar con lo dispuesto en el presente protocolo, deberán obligatoriamente cumplir con lo establecido en el artículo 14 de Decreto Ejecutivo N° 42690 S publicado en el Alcance N° 290 a la Gaceta N° 262, del 30 de octubre de 2020 y sus reformas, a saber:
 - 1) Cumplir con los requisitos migratorios establecidos por la Ley General de Migración y Extranjería y sus reglamentos para dicha categoría migratoria (pasaporte con no menos de seis meses de vigencia, medios económicos y boleto o tiquete de regreso o continuación de viaje). Lo indicado entre paréntesis no es del texto original del decreto.
 - 2) Viajar en vuelos internacionales que aterricen en el territorio nacional a través de los aeropuertos internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós. (En este requisito se hace la aclaración de que el ingreso conforme a los beneficios de este protocolo únicamente se permitirá por vía aérea y por los aeropuertos señalados) Lo indicado entre paréntesis no es del texto original del decreto.
 - 3) Contar con un seguro de viaje que deberá cubrir al menos los gastos de alojamiento y gastos médicos generados por la enfermedad COVID-19, ya sea de los ofrecidos por alguna de las aseguradoras autorizadas por la Superintendencia General de Seguros en Costa Rica y debidamente registrado ante dicha autoridad, o un seguro de viaje con cobertura internacional que se encuentre vigente y que cubra gastos médicos generados por la enfermedad COVID-19 equivalentes a los costos de internamiento en un hospital, así como gastos de hospedaje.

Dicho seguro preferiblemente se deberá adquirir de previo al arribo a Costa Rica y en caso de que la persona extranjera no lo porte, lo podrá adquirir en el país, antes de que su ingreso sea autorizado. El plazo de

permanencia legal a autorizar para las personas extranjeras que ingresen bajo la categoría de Turismo estará supeditado a la vigencia del seguro de viaje.

- 4) Completar el formulario denominado Pase de Salud, disponible en el link <https://salud.go.cr>
- 5) Acatar las medidas sanitarias dictadas por el Ministerio de Salud para la atención del COVID-19".

11. Requisitos.

Las ECPT deberán presentar ante la Unidad de Visas de la DGME, con al menos con tres días hábiles de antelación a la salida de las personas desde China, lo siguiente:

- a. **Solicitud.** Deberá ser dirigida al Director General de Migración y Extranjería, y deberá contener la siguiente información:

De la persona extranjera cuyo ingreso se pretende:

- a.1. Nombre completo y apellidos.
- a.2. Nacionalidad.
- a.3. Profesión u oficio.
- a.4. Justificación adecuada del motivo por el cual se pretende el ingreso al país de la persona solicitada.
- a.5. Fechas pretendidas de ingreso y salida del país.
- a.6. Copia de la primera plana del pasaporte donde consta foto y calidades personales de la persona extranjera. Este documento debe tener como mínimo seis meses de vigencia y además ser emitido en Beijing o Shanghái.
- a.7. Itinerario de vuelo de la persona extranjera.
- a.8. Copia del paquete turístico adquirido en el que se visibilicen las fechas y lugares exactos que visitará la persona extranjera en su estadía en el país.

De la empresa

- a.9. En caso de personas jurídicas, razón social y número de cédula jurídica
- a.10. En caso de personas físicas, nombre completo y número de cédula.

- a.11. Medio idóneo para recibir notificaciones.
- a.12. Aeropuerto por el que ingresaría la persona extranjera en caso de que así se autorice (solo se permitirá ingreso bajo esta excepción, por vía aérea)
- a.13. Fecha y firma digital del representante legal de la empresa.
- b. Copia de la cédula de identidad o DIMEX vigente del representante legal de la empresa.
- c. Personería jurídica vigente de la empresa.

12. Procedimientos

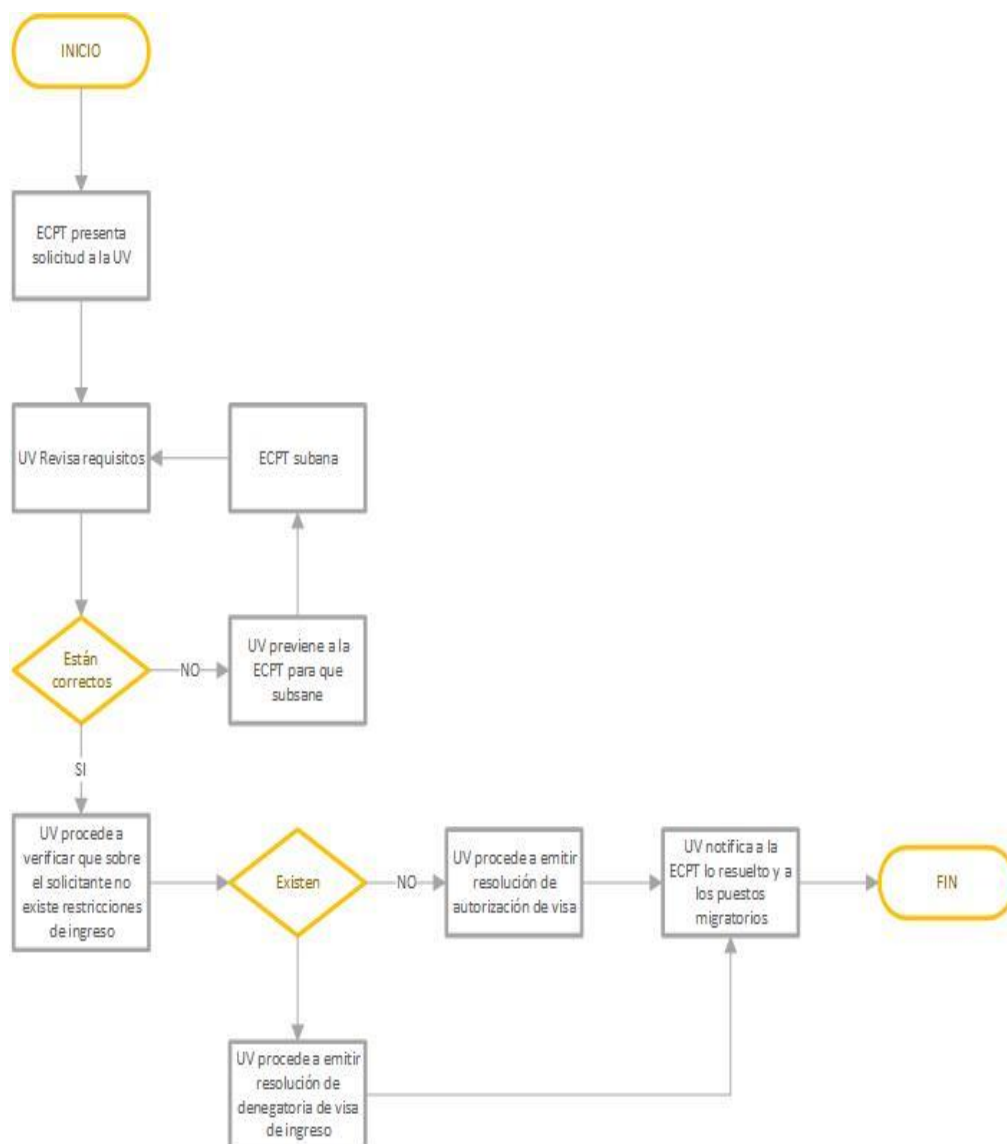
- a. La ECPT deberá enviar los requisitos a la UV, con al menos 3 días hábiles, previo a la salida de los turistas de China. Este plazo podrá ser revisado según la demanda y capacidad institucional.

Los requisitos se deberán remitir al correo electrónico visastemporal@migracion.go.cr mientras se habilita la plataforma electrónica "Trámite Ya". Una vez que esté instaurada esa plataforma digital, ese será el medio para presentar este tipo de solicitudes.

- b. Todo trámite debe venir completo, no se aceptarán incompletos.
- c. La UV contará con tres días hábiles para la valoración correspondiente. Este plazo podrá ser revisado según la demanda y capacidad institucional.
- d. La UV verificará que:
 - d.1. La ECPT que presenta la solicitud, cuente con las condiciones establecidas en el punto 9 del presente decreto.
 - d.2. Los documentos presentados por la ECPT para determinar la visa excepcional estén completos.
- e. En caso de que de la revisión indicada se establezca el incumplimiento de la condición de la empresa o de los requisitos, se procederá a denegar la solicitud. Dicha denegatoria no contará con recurso administrativo alguno, conforme al artículo 59 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764. La resolución correspondiente deberá ser notificada al medio aportado para esos efectos por le ECPT.
- f. En caso de que existan defectos en los requisitos establecidos en el presente protocolo, la UV procederá a emitir resolución de prevención, para que en un plazo que no excederá los 10 días hábiles se corrija lo que

proceda. Dicha resolución deberá ser debidamente notificada al medio aportado para esos efectos por le ECPT.

- g. En caso de que se haya cumplido correctamente con las condiciones y requisitos establecidos en el presente protocolo, la UV procederá a emitir resolución respectiva en la que se comunicará a la ECPT la autorización correspondiente. Dicha resolución deberá ser debidamente notificada al medio aportado para esos efectos por le ECPT.



13. Responsabilidades

13.1. Empresas comercializadoras de paquetes turísticos.

- a. Cumplir con alguna de las siguientes condiciones:
 - a.1. Poseer Declaratoria Turística otorgada por el ICT de conformidad con lo establecido en el Reglamento de las Empresas y Actividades Turísticas, Decreto Ejecutivo N.º 41370-MEIC-TUR del 19 de julio del 2018, publicado en el Alcance N.º 203 a La Gaceta N.º 228 del 07 de diciembre del 2018.
 - a.2. Poseer Certificación de Sostenibilidad Turística otorgado por el ICT de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Otorgamiento del Certificado de Sostenibilidad Turística, Decreto Ejecutivo N.º 41415-MINAE-MCJ-MEIC-TUR del 17 de setiembre del 2018, publicado en el Alcance N.º 203 a La Gaceta N.º 228 del 07 de diciembre del 2018.
 - a.3. Estar registrada como PYME en el Ministerio de Economía Industria y Comercio.
- b. Presentar la solicitud completa y respetando el plazo mínimo establecido en este protocolo.
- c. Hacer llegar la autorización al interesado, quien deberá portar copia de la autorización a su ingreso, así como coordinar con el medio de transporte a efectos de que le permitan viajar sin problema.
- d. Advertir a los ciudadanos de China que se benefician de lo indicado en el presente protocolo, que:
 - d.1. No pueden dirigirse hacia Costa Rica hasta tanto no tengan una resolución afirmativa.
 - d.2. Que la autorización no garantiza su ingreso a Costa Rica, porque deben someterse al control migratorio correspondiente y cumplir con lo indicado en el punto 9 del presente protocolo.
 - d.3. Que una vez finalizado el tour deberán abandonar el país.
 - d.4. Que durante su permanencia en territorio costarricense únicamente podrá realizar actividades de esparcimiento y recreación propias del tour tomado en cuenta al autorizar su entrada, conforme a la subcategoría migratoria de Turismo, sin que exista posibilidad alguna de que puedan solicitar cambio de categoría o subcategoría migratoria para quedarse.

- e. Ser custodio de las personas que compraron el paquete turístico en todo momento.
- f. Una vez que las personas terminan el tour y salen del país, informar a la DGME sobre la salida de cada una de las personas autorizadas para realizar el tour remitiendo para tales efectos nota firmada digitalmente por el representante legal, al correo visastemporal@migracion.go.cr.

13.2. Dirección General de Migración y Extranjería.

- a. Recibir y analizar las solicitudes que se presenten por parte de las ECPT bajo los parámetros establecidos en el presente Protocolo.
- b. Resolver las pretensiones en el tiempo establecido en el presente protocolo.
- c. Notificar las resoluciones a los medios establecidos por las ECPT.
- d. Efectuar el debido control migratorio al ingreso y egreso del país de personas beneficiadas con el presente protocolo.
- e. Ejercer revisiones de rutina en el trayecto de las personas mientras se encuentren en el país.

13.3. Instituto Costarricense de Turismo

- a. Mantener actualizada la lista de las empresas, agencias de viajes o tour operadoras que cuentan con Declaratoria Turística y/o Certificado de Sostenibilidad Turística de las ECPT.
- b. Remitir a la DGME un listado actualizado de las empresas, agencias de viajes o tour operadoras que cuentan con Declaratoria Turística y/o Certificado de Sostenibilidad Turística vigentes.
- c. Notificar a la DGME de manera oportuna cualquier cambio que se de en dicho listado, ya sea la inclusión o exclusión de empresas, agencias de viajes o tour operadoras que cuentan con Declaratoria Turística y/o Certificado de Sostenibilidad Turística de las ECPT.

13.4. Ministerio de Economía, Industria y Comercio

- a. Mantener actualizada la lista de empresas, agencias de viajes o tour operadoras con registro vigente ante dicho Ministerio con condición PIME.
- b. Remitir a la DGME un listado actualizado empresas, agencias de viajes o tour operadoras con registro vigente ante dicho Ministerio con condición PIME.

- c. Notificar a la DGME de manera oportuna cualquier cambio que se de en dicho listado, ya sea la inclusión o exclusión empresas agencias de viajes o tour operadoras con registro vigente ante dicho Ministerio con condición PIME.

13.5. Personas de China

- a. Facilitar toda la documentación según lo estipulado en este protocolo.
- b. Esperar la notificación de autorización de la DGME a través de las ECTP antes de emprender su viaje a Costa Rica.
- c. Someterse al control migratorio una vez que llegue al país y cumplir con los requisitos migratorios y sanitarios de ingreso.
- d. Respetar las leyes, normas y protocolos establecidos en el país para garantizar la seguridad ciudadana y la seguridad sanitaria.
- e. Portar en todo momento los documentos de viaje y resolución de autorización.
- f. Hacer abandono del país una vez concluido el tour turístico.

Raquel Vargas Jaubert Directora General Dirección General de Migración y Extranjería.—1 vez.—Exonerado.—(IN2021533210).